



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS EN
RELACIÓN CON LA SENTENCIA 98-23-JH/23
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

Autora:

Doménica Fabiola Zenteno Enderica

Director:

PhD. Guillermo Alejandro Ochoa Rodriguez

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mi mamá, Fabiola Enderica quiero dedicarle esta tesis porque siempre me apoya incondicionalmente. Gracias por siempre brindarme su amor, sacrificio y motivarme en mi vida académica; este logro sería imposible sin usted.

A mi papa, Pablo Zenteno que siempre me enseñó la importancia de la justicia y el conocimiento del derecho. Gracias por siempre confiar en mí.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mi familia y amigos. A Emilia, Karla y Nicolás, gracias por todo el apoyo y acompañarme en cada paso de la vida; la hermandad, amistad y paciencia me motivaron a enfocarme en esta meta.

Liliana por cada sabio consejo, su tiempo y siempre estar dispuesta a brindarme su apoyo.

A mi tutor Guillermo Ochoa por su guía y apoyo en el desarrollo del presente trabajo.

RESUMEN:

El Hábeas Corpus es una garantía constitucional clave que protege derechos fundamentales tales como; libertad, dignidad, debido proceso y salud, así como también evitar detenciones ilegales, arbitrarias o condiciones inhumanas. El presente trabajo investigativo tiene el objetivo de analizar su efectividad cuando esta se ve limitada por problemas estructurales como el hacinamiento y las deficiencias en las condiciones en los centros penitenciarios. Es necesario analizar la desnaturalización de las garantías constitucionales que se evidencia con la intención de utilizar el Hábeas Corpus como un medio para evadir las sentencias. Para dicho fin, se analizan dos de los casos más relevantes en el Ecuador que son de Jorge Glas y Daniel Salcedo, en donde se evidencia un incorrecto uso para obtener beneficios procesales. La Corte Constitucional ha intervenido para enfatizar que esta garantía constitucional debe garantizar los derechos fundamentales sin vulnerar el objetivo con el que fue creado.

En conclusión, es fundamental que las autoridades judiciales aseguren el cumplimiento de la norma y la correcta aplicación con el objetivo de preservar la legitimidad de esta herramienta de derechos fundamentales.

Palabras clave: Debido proceso, derechos fundamentales, desnaturalización, garantía constitucional, Hábeas Corpus.

ABSTRACT:

Habeas Corpus is a key constitutional guarantee that protects fundamental human rights such as freedom, dignity, due process and health, as well as preventing illegal, arbitrary or inhumane detention. The goal of this research is to analyze Habeas Corpus' effectiveness when it gets limited by structural problems such as prison overcrowding and other deficiencies in prison conditions. It is necessary to analyze the denaturalization of constitutional guarantees as shown by the intention of many parties to use Habeas Corpus as a means to evade sentences. For this purpose, two of the most relevant cases in Ecuador where a mistaken use of Habeas Corpus to obtain procedural benefits is evidenced, those of Jorge Glas and Daniel Salcedo, are analyzed. The Constitutional Court has intervened to emphasize that this constitutional guarantee must ensure fundamental rights without violating the purpose for which it was created.

In conclusion, it's essential that judicial authorities ensure compliance with the norm and its correct application in order to preserve the legitimacy of this tool for fundamental rights.

Keywords: Due process, fundamental rights, denaturalization, constitutional guarantees, Habeas Corpus

DOMÉNICA FABIOLA ZENTENO ENDERICA
COD. 87898
CEL: 0980079885
Correo: domezenteno14@es.uazuay.edu.ec

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1.....	2
1. CONCEPTO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DEL HABEAS CORPUS.	2
1.1 El Hábeas Corpus desde un punto de vista dogmático.	3
1.2 El Hábeas Corpus en sentencias Nacionales e Internacionales.	8
1.2.1 Ecuador. Caso Jorge Ramiro Ordoñez Talavera.....	9
1.2.2 México. Caso Amparo Directo en Revisión 2337/2014, quejoso o recurrente P.G.A.C.....	12
CAPÍTULO 2.....	17
2. ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS Y CÓMO DEBE UTILIZARSE EN EL ECUADOR.	17
2.1 Tipología del Hábeas Corpus y cómo debe utilizarse en el Ecuador.	17
2.1.1 Hábeas Corpus Reparador.	21
2.2.2 Hábeas Corpus Restringido.....	21
2.2.3 Hábeas Corpus Correctivo.	22
2.2.4 Hábeas Corpus Traslativo.	22
2.2.5 Hábeas Corpus Instructivo.....	22
2.2.6 Hábeas Corpus Innovativo.....	23
2.2.7 Hábeas Corpus Preventivo.....	23
2.2.8 Hábeas Corpus Excepcional.	23
2.2.9 Hábeas Corpus Colectivo.	24
2.2 Verificación sobre la desnaturalización del Hábeas Corpus en el Sistema ecuatoriano.	24
CAPÍTULO 3.....	28
3. DESNATURALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS OBSERVADAS EN EL ECUADOR.	28
3.1 Desnaturalización del Recurso al pretender utilizar como mecanismo de ejecución de Sentencias.	28
3.2 Las Causas 887-22-JH y 1007-22-JH pronunciamiento del Recurso de Hábeas Corpus. 30	30
3.2.1 Causa 887-22-JH.	30
3.2.2 Causa 1007-22-JH.	31
CONCLUSIONES.....	34
REFERENCIAS.	36

INTRODUCCIÓN.

Las garantías constitucionales en la realidad ecuatoriana se han visto desnaturalizadas por los leguleyos del derecho, permitiendo que la credibilidad en la justicia y soberanía constitucional brinde servicio a una coyuntura política que cada vez es más deplorable.

El problema jurídico que analiza esta investigación se denota en los procesos 887-22-JH y 1007-22-JH, sobre la realidad del abuso del derecho donde los abogados y partes procesales actúan de mala fe pretendiendo que el Hábeas Corpus se utilice como un mecanismo de ejecución de sentencias. Dichos procesos fueron acumulados dentro de la sentencia 98-23-JH/23 que brindaron y permitieron dejar un precedente en la evolución constitucional-penal ecuatoriana.

El objetivo del presente fue conocer las deficiencias del sistema judicial ecuatoriano con relación a la aplicación del Hábeas Corpus como un mecanismo de ejecución de sentencias, para el cumplimiento de este objetivo principal se analizó la naturaleza dogmática y jurisdiccional del Hábeas Corpus; posterior se procedió a identificar la problemática actual ecuatoriana en relación al Órgano Jurisdiccional y la corrupción que ha desnaturalizado los recursos constitucionales.

La presente tesis pretende analizar sobre la evolución del Hábeas Corpus, cómo esta garantía evoluciona conforme a la sociedad y la progresividad de derechos, dicha evolución se visualiza desde el Hábeas Corpus clásico concebido desde la antigua Roma hasta la actualidad con toda la tipología existente sobre el Hábeas Corpus, la necesidad de que los juzgadores y abogados conozcan sobre el desarrollo de esta garantía para evitar que sea desnaturalizada o aplicada erróneamente.

El sistema penitenciario ecuatoriano no ha brindado una respuesta oportuna, lo que permite el pululo de la utilización del Hábeas Corpus como un mecanismo de ejecución de sentencias a más destacar la necesidad de que los jueces tengan especialidad y basto conocimiento de materia constitucional cómo se evidencia dentro del análisis de los procesos materia de la presente tesis.

La metrología empleada fue cualitativo analítico y jurídico doctrinal que es el planteamiento de la exegesis, es decir, partimos desde los antecedentes del Hábeas Corpus y la historia de la garantía jurisdiccional, para concluir con la tipología y la aplicación dentro del Ecuador.

CAPÍTULO 1

1. CONCEPTO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DEL HABEAS CORPUS.

El hábeas corpus tiene su base legal en el Derecho Romano, puesto que los patricios eran quienes se encargaban de dictar sentencias y se utilizaba como un medio de defensa de la plebe ante un abuso que vulnera su derecho a la libertad, posteriormente el magistrado mediante sus decisiones podía violentar la libertad de los patricios por lo que fue usado también como una garantía para ellos, que principalmente pretendía la protección personal para quienes eran perseguidos por autoridades que se encargaban de impartir justicia.

Sin embargo, como una creación y antecedente en normativa internacional tenemos a la Carta Magna de Juan Sin Tierra creada en el año 1215, que sirvió como inspiración para la creación del Hábeas Corpus, donde abarcamos garantía jurisdiccional para la protección a las personas quienes por su condición económica o social se encontraban en un estado de vulnerabilidad que podía permitir abusos a su derecho fundamental libertad.

Como Aguirre concluye que los seres humanos en la actualidad estamos dotados de atributos esenciales que se afianzan en parámetros universales donde existe una materialización de los derechos, como el de la libertad e igualdad. Al tener la calidad de intrínsecos a todos los seres humanos quedan fuera de comercio, lo que imposibilita transferir; y desde la óptica política, se determina la relación entre el individuo y el Estado. (Aguirre, 2023)

El Hábeas Corpus desde la óptica constitucional dentro de la regulación ecuatoriana, es una garantía que incorpora no solo el hecho de que pueda existir un abuso o ilegalidad en la detención, si no también cuando el derecho fundamental salud se encuentra vulnerado, permitiendo que la persona privada de libertad pueda solicitar al juez medidas que cesé esta violación de su derecho, sin embargo esta incorporación novedosa al sistema ha permitido que exista una incorrecta interpretación del recurso.

El Hábeas Corpus una normativa relativamente nueva, el Ecuador solventa algunas problemáticas como; la norma procesal constitucional; la especialización de los

juzgadores puesto que la Constitución los reconoce como “jueces constitucionales”, por lo que cualquiera de ellos podría resolver un proceso de Hábeas Corpus, lo que resulta en los conflictos como los que se analizarán dentro de la presente investigación.

Para comprender el Hábeas Corpus nos guiaremos en la Constitución del Ecuador; garantía que se encuentra en el Título III, sobre las Garantías Constitucionales, sección tercera, que nos da pautas de cuándo se puede solicitar y el objetivo con el cual se crea esta garantía, puesto que el Estado debe proteger los bienes jurídicos, como el derecho a la libertad y una vida digna, que es el principio por el cual se crea la norma referente.

1.1 El Hábeas Corpus desde un punto de vista dogmático.

Los derechos humanos a pesar de ser intrínsecos a todos, deben ser positivizados en normas nacionales e internacionales, a lo largo de la historia los derechos han ido evolucionando siempre con la coyuntura de dignidad y libertad humana, por lo que para el autor Pérez Luño los derechos humanos son “... *un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional*”.

Los problemas que pueden ocurrir cuando planteamos los derechos humanos estarían relacionados con la determinación de la norma, mismo que siempre debe cumplir con elementos subjetivos y que pueden cambiar dependiendo de la interpretación que se haga; sin embargo, siempre debe estar guiada por la razonabilidad y un correcto criterio de ponderación, debido a que para algunos doctrinarios el sujeto principal de protección siempre es la persona, “... *que el alfa y omega de los derechos humanos es la persona: ser racional y consiente, investido de dignidad y libertad*”. (Salgado, 2008)

Por ende, podemos concluir de estos autores que; el humano se encuentra revestido de derechos que siempre están guiados principalmente por la dignidad, libertad e igualdad, si analizamos desde una óptica de igualdad podríamos percibir que todos los derechos se encuentran en una misma jerarquía siendo deber del Estado garantizarlos, sin embargo ¿Qué sucede cuando El Estado no puede garantizar de forma correcta e integral dichos derechos? ¿O cuando El Estado ha vulnerado uno de los derechos humanos, como el derecho a la salud de una persona privada de libertad o ha retenido a una persona ilegítimamente?

En respuesta a estas interrogantes nace la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que como analizamos con anterioridad es la respuesta que brinda el Estado para

cesar dicha vulnerabilidad ofreciendo medidas correctivas o reparando en caso de ser posible, como se expresó con anterioridad, el hábeas corpus es una medida que tiene relevancia histórica y que ha evolucionado con el tiempo.

Profundizando sobre el Hábeas Corpus, una vez comprendido de donde nace y cuál es la naturaleza jurídica de esta garantía, Albert Venn Dicey un destacado jurista británico, crea una perspectiva que el Hábeas Corpus es un pilar del sistema anglosajón, pues dicha garantía actúa como un control crucial sobre el poder que surge para brindar que, ninguna persona sea detenida sin las formalidades de legalidad, consagrando un debido proceso para que la aprensión no sea arbitraria; por lo que podríamos concluir que dicha perspectiva es creada con el fin de resguardar el principio de legalidad y un fin de salvaguardar que no exista un abuso de poder. (Dicey, 1885)

El autor Jeremy Bentham que en su obra *“Rationale of Judicial Evidence”* que a su vez expresa sobre aspectos del Hábeas Corpus arroja una perspectiva de que, es un mecanismo cuyo fin es garantizar la protección efectiva frente a la posible o existencia en una detención arbitraria; donde se resaltan características como inmediatez, revisión judicial, no suspensibilidad y la universalidad; este último resaltando que aunque los principios del Hábeas Corpus son anglosajones no quita que otras jurisdicciones no permitan dicha garantía. (Bentham Whitehorn & Stuart Mill, 1827)

La distinción entre la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus siendo materia constitucional con la penal es que, se debe analizar sin importar la culpabilidad del sujeto que está utilizándola eximiendo la responsabilidad o la sentencia neta, si no únicamente analizando la posible vulneración de derechos, como la Corte Constitucional Ecuatoriana ya analizó que *“El objeto de esta garantía no es la valoración de la conducta de la persona procesada ni la determinación de su culpabilidad, por ser un asunto exclusivo de la jurisdicción penal”*.

Bentham crítico las limitaciones y excepciones que se imponían al *hábeas corpus*, particularmente, se opuso a la suspensión del Hábeas Corpus en tiempos de emergencia permitiendo que de esta manera se rija en un principio de no suspensibilidad, puesto que en estados de emergencia es donde más susceptible es el sujeto de derecho, en algunas ocasiones se pondera los derechos, permitiendo que sea más fácil vulnerar el derecho a la libertad lo que permite abusos de poder y a la violación de los derechos fundamentales; por lo que Bentham creía que esta garantía debe ser una protección universal e inquebrantable, independientemente de las circunstancias. (Bentham Whitehorn & Stuart Mill, 1827)

Sin embargo, para la posible problemática que acarrea la independencia de las circunstancias, permite que los administradores de Justicia confundan esta garantía con la posibilidad de que una persona con demostrar cualquiera de las tres causales (detención ilegal, vulneración del derecho de la salud o que su vida este en un inminente peligro dentro del centro de detención), tenga la posibilidad de que cumpla su pena privativa de libertad fuera, lo que constituye en que sea utilizada como un mecanismo de ejecución de sentencias.

El autor John Locke dentro de su obra “Two Treatise of Goverment” a pesar de no ser sobre la garantía constitucional del Hábeas Corpus aborda conceptos clave como el derecho a la libertad y la protección estatal que debe existir frente a detenciones arbitrarias, arrojando una perspectiva de la necesidad de una sociedad justa, donde las ideas confluyen sobre la posibilidad de cuestionar y analizar una detención priorizando que exista un proceso y no se hallan vulnerado otros derechos como un debido proceso, que calificaría a los derechos naturales y el contrato social que existe entre los gobernados y el gobernante. (Locke, 1689)

Locke podría decir que en materia del Hábeas Corpus defiende el principio de que la detención debe ser analizada y revisada de forma judicial atendiendo a un debido proceso para que de esta manera no exista un abuso para los administrados; puesto que desafiar la detención y un análisis exhaustivo por parte del Estado es la respuesta que se debe dar al existir una privación del derecho fundamental de la libertad que es inherente a todos los seres humanos.

El Hábeas Corpus es trabajado también por Hans Kelsen quien es pionero en la Teoría Pura del Derecho desarrollando la legalidad, donde visualiza esta garantía constitucional como una expresión de la supremacía de la constitución para controlar los actos administrativos y legislativos; básicamente como una herramienta para garantizar que todas las detenciones se sujeten a la norma constitucional y con la finalidad de prevención de abusos de poder. (Kelsen, 1982)

Desde la perspectiva brindada por el jurista Kelsen, la Constitución es aquella norma que garantiza el respeto de los órganos encargados de administrar justicia para que no existan abusos, dentro de la Constitución Ecuatoriana del 2008 (vigente), existen

garantías del debido proceso mismas que se encuentran contempladas en el Art 76¹ de dicho cuerpo normativo, obedeciendo así a la filosofía de Hans Kelsen. (Kelsen, 1982)

Robert Alexy quien desarrolla sobre los derechos fundamentales “Teoría de los Derechos Fundamentales”, dentro de su obra examina la proyección del alcance que tienen los derechos y la protección que debe brindar el Estado de Derecho; el Hábeas Corpus es analizado como una garantía fundamental que permite a los individuos reclamar la protección de derechos cuando se han vulnerado, lo que permite el funcionamiento del sistema jurídico democrático. (Alexy, 2002)

El Ecuador al ser un Estado de Derechos, nos referimos a que es imprescindible que las autoridades encargadas de tutelar los derechos e impartir justicia, brinden un efectivo protocolo de cumplimiento de procesos para la detención y que; cuando se dicte una pena privativa de libertad se esté garantizando los derechos fundamentales; por lo que el Hábeas Corpus es aquella expresión del respeto de este sistema jurídico democrático ecuatoriano.

Sin embargo, dentro de la normativa constitucional ecuatoriana brinda más de una razón por las que se puede solicitar a los órganos encargados de impartir justicia una revisión, análisis y sentencia sobre; el trato que recibe la persona privada de libertad (tratos crueles, inhumanos y tortura) y en caso de ser necesario medidas que secén la posible vulneración de un derecho fundamental “*la detención ilegal; proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad*”.

El Autor Maurice Hauriou, aborda el tema del control de legalidad y los derechos fundamentales, entonces podremos desarrollar que como derechos fundamentales es el derecho a la libertad y cuando un ser humano pierde este derecho a parte de existir una razón suficiente y esta debe a ver cumplido con un debido proceso que debe estar reglado dentro del ordenamiento jurídico. (Wieczorek, 2020)

“*Précis de Droit Constitutionnel*”, considera que el Hábeas Corpus es una herramienta esencial para el control de la legalidad y protección de los derechos individuales dentro de un sistema constitucional. Hauriou dentro de sus análisis, el recurso no solo debe utilizarse para garantizar que las detenciones se realicen conforme a la ley, sino también para promover el equilibrio entre los individuos (sujetos de derecho) y el poder estatal.

¹ Consultar el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, “...en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”.

Todos los autores antes mencionados coinciden en que el Hábeas Corpus es una herramienta fundamental para garantizar el respeto de la legalidad y la protección de derechos fundamentales individuales. Sin embargo, Dicey y Bentham autores que resaltan la importancia de esta garantía para la protección contra detenciones arbitrarias y el abuso del poder que puede existir por parte de las autoridades estatales, Kelsen visualiza como la manifestación del control de la legalidad en el marco jurídico, mientras que Alexy y Hauriou destacan el papel de salvaguardar los derechos fundamentales dentro del sistema constitucional.

Sin embargo la discusión constitucional contemporánea sobre el Hábeas Corpus surge cuando las personas privadas de libertad están en riesgo, por lo que si entendemos que el Estado dicta una sanción a las personas que inmiscuye privación de libertad el Estado también debe responder por su salud y bienestar.

Es imprescindible partir de cuáles son los derechos humanos, que inmiscuye y el alcance normativo que rodea a cada uno de ellos, por ejemplo; el derecho a la vida y si ahondamos un poco más en el alcance que tiene este derecho, podemos destacar el derecho a la vida digna está íntimamente relacionado con el derecho a la salud; por lo que si se vulnera el derecho a la atención médica adecuada y oportuna estaría existiendo una vulneración a este derecho y su alcance.

Entendemos según las corrientes de la jurisprudencia actual que si el Estado no brinda una atención medica que cumpla con las características de oportuna y adecuada es considerada como un trato cruel e inhumano, misma que está prohibida por los derechos humanos internacionales y dentro de la Constitución. La jurisprudencia ha reforzado esta idea señalando que la salud de los detenidos comprende un papel crucial para la protección de los derechos humanos fundamentales.

La responsabilidad estatal para autores como Gabor Halmai y Juan Méndez sostienen que los Estados tienen responsabilidad directa en garantizar que las condiciones de detención no pongan en riesgo la salud de las personas privadas de libertad; cuya implicación es enfrentar situaciones donde se evidencia riesgo para la salud mismo en que el poder judicial debe asegurar que se tomen medidas correctivas inmediatas, donde la garantía del Hábeas Corpus surte efecto a partir de cuestionar la calidad de la atención médica. (Halmai, 2016) (Mendez, 2018)

La jurisprudencia contemporánea resalta la importancia del derecho a la salud en el contexto de la privación de libertad, estableciendo que la condición de detención debe respetar la dignidad humana y garantizar el acceso adecuado a una atención médica,

obligando a los estados a cumplir estándares, asegurando la protección efectiva para las personas privadas de libertad, sin embargo como en el párrafo que antecede hablamos de medidas correctivas inmediatas que no puede ser confundido con que dicha medida sea la orden de excarcelación, puesto que se estaría tergiversando y violentando la naturaleza jurídica de esta garantía constitucional.

Michelle Alexander dentro de su obra *“The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness”*, no expresa exclusivamente su criterio a cerca del Hábeas Corpus discute la condición de encarcelamiento de las personas privadas de libertad dentro de los centros carcelarios, esto en la realidad ecuatoriana actual resulta un conflicto estatal puesto que el Estado afronta problemáticas de una crisis carcelaria, que embarca una falta de seguridad no solo para las personas privadas de libertad sino también para los guías penitenciarios. (Alexander, 2010)

En la obra *“International Human Rights: Instruments and Institutions”* del autor Philip Alston, discute sobre los instrumentos internacionales protegen los derechos de las personas privadas de libertad, el derecho fundamental a la salud, sin embargo, dentro del Ecuador la problemática está más allá de una atención médica, sino a una atención oportuna, la crisis económica estatal que hace se vea restringido el cumplimiento de este derecho. (Alston, 2019)

1.2 El Hábeas Corpus en sentencias Nacionales e Internacionales.

El derecho a la salud de las personas privadas de libertad está profundamente enraizado con los derechos humanos, puesto que como se manifestó en párrafos anteriores, los derechos humanos han jugado un papel central como límite y direccionamiento correcto del poder (Gobierno de Ecuador (Daniel Noboa Azin), 2024). Varios tratados y organismos internacionales se han visto en la necesidad de desarrollar normas, principios y directrices que pretenden defender al humano de las arbitrariedades de quienes ejercen el poder mismas que influyen en la jurisprudencia global:

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² establece que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y con

² Artículo 10: 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social

respeto a la dignidad inherente al ser humano. Este principio incluye el acceso adecuado a atención médica, siendo considerando que la falta de ella puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, entendiendo que el derecho a la salud es un derecho fundamental, que no puede ser vulnerado.

Sin embargo, en el párrafo antecesor no se puede solicitar por medio de un Hábeas Corpus que la persona privada de libertad solicite una orden de excarcelación de inmediato, si no se debe usar medidas alternativas, como la obligación de que la persona que está cumpliendo una sentencia con pena privativa de libertad, tenga acceso y medidas que permitan su atención oportuna y eficaz a los servicios médicos, en caso de ser imposible y como medida de última ratio, el juzgador mediante un exhaustivo análisis y una intacta motivación podría dar una sentencia donde el reo pueda cumplir su pena en un lugar distinto a la cárcel.

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prohíbe explícitamente el trato cruel y asegura que las condiciones de detención deben ser compatibles con la dignidad humana, no obstante, es necesario el análisis de que se podría considerar un trato cruel puesto que la falta de atención médica adecuada se considera una violación de estos principios.

1.2.1 Ecuador. Caso Jorge Ramiro Ordoñez Talavera.

Dentro de la Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, que analizaremos a continuación se puede evidenciar como se vulneró la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y derechos constitucionales de la persona privada de libertad, donde a consecuencia de ello la persona privada de libertad tendrá una discapacidad; a más de que una vez cumpla su pena no podrá incorporarse a su profesión (chofer profesional) por la pérdida de visión de su ojo. (Caso Jorge Ramiro Ordoñez Talavera, 2018).

Caso Nro.	Normativa aplicable en el proceso.	Hechos	Sentencias	Análisis de la sentencia.
------------------	---	---------------	-------------------	----------------------------------

de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

017-18-SEP-CC	<p>Constitución.</p> <p>Art. 76. 7. 1. Derecho a la motivación.</p> <p>Art. 32. Derecho a la salud.</p> <p>Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria</p> <p>Art. 45. Derecho a una familia</p> <p>Art. 51. Derechos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida. (...) 3. a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.</p> <p>Art. 89. La acción de hábeas corpus.</p> <p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Art 18. Reparación Integral.</p>	<p>Jorge Ramiro Ordoñez Talavera, cumple pena privativa de libertad de 20 años dentro del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga, por el delito de asesinato.</p> <p>Denuncia que en fecha 10 de septiembre del 2015, fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; además de verse vulnerados sus derechos constitucionales referentes a integridad física, salud y dignidad.</p> <p>El 10 de febrero del 2015, durante un motín en el centro penitenciario, los policías encapuchados dieron orden expresa de que no muestre amenaza, sin embargo, posterior a ello procedieron a dispararle en el ojo y dos disparos en distintas zonas del cuerpo, el señor Jorge Ramiro Ordoñez Talavera, denuncia que a parte de ese incidente dentro del mismo centro conjuntamente con otros privados de libertad reciben golpes e insultos, que después del motín el afectado no recibió atención médica e incluso imposibilitaron y no permitían que su madre (Nancy Carmita Talavera Molina) ni su</p>	<p>Primera Instancia. Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Latacunga.</p> <p>Sentencia que la detención no fue ilegal y la persona privada de libertad no está en posibilidad de solicitar un hábeas corpus por que únicamente la garantía es para liberar a una persona que se encuentra privada de libertad sin las legalidades y debido proceso, mas no la razón por la que el accionante lo solicita.</p> <p>Apelación. Sala de lo Civil y Mercantil de Cotopaxi.</p> <p>Niega el recurso de apelación y confirma la sentencia desestimatoria y rechaza la acción de hábeas corpus, sin embargo, ordena su atención</p>	<p>Dentro de la sentencia de primera instancia como la Corte Nacional de Justicia decidió de forma asertiva, la sentencia de primera instancia carece de motivación y no analiza de manera correcta la garantía del hábeas corpus, por lo que si bien nace con la finalidad de que sea utilizada cuando se detenido o retenido a una persona de manera ilegítima o ilegal, dentro de la Constitución del 2008 ordena que la garantía también pueda ser utilizada cuando existe vulneración de un derechos fundamentales como la salud física y psicológica de la persona privada de libertad; así mismo dentro</p>
---------------	--	--	--	--

		<p>defensa (abogado) puedan visitar o entrevistarse.</p> <p>A los tres días del incidente le trasladan donde un doctor, quien dice que lamentablemente por negligencia de las autoridades debe ser tratado quirúrgicamente.</p> <p>Sin embargo, nuevamente las autoridades no obedecen el dictamen médico y después de quince días lo trasladan a un hospital cuya respuesta fue que por lo avanzado y no recibir atención oportuna el afectado había perdido la posibilidad de curarse.</p>	<p>inmediata y la intervención quirúrgica.</p> <p>Casación.</p> <p>Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>Declara sin efecto la sentencia antecesora y la vulneración de derechos de la persona privada de libertad, ordena medidas sustitutivas al cumplimiento de la pena en un Centro de Rehabilitación Social; acorde a lo que manda la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su articulado 18.</p>	<p>de la apelación hubiera sido una sentencia de hábeas corpus correctiva, porque como medidas se ordenó la intervención del sentenciado en un centro médico para la cirugía, sin embargo es improcedente, porque para la fecha en la que se resuelve el afectado ya había perdido la posibilidad de curarse por la tardía intervención.</p>
--	--	--	---	--

Dentro del caso Jorge Ramiro Ordoñez Talavera existió vulneración a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela) que fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 2015, estas reglas proporcionan directrices detalladas sobre la atención médica de las personas privadas de libertad, incluyendo la necesidad de proporcionar acceso a servicios médicos que precautelen los derechos humanos como el de salud y vida digna.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha abordado varias veces la cuestión de la atención médica en prisión, desarrollando las condiciones que viven las personas privadas de libertad, que incluían una atención médica adecuada, la no violación

de los derechos humanos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte subrayó que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de detención que respeten la dignidad humana y proporcionen atención médica adecuada.

1.2.2 México. Caso Amparo Directo en Revisión 2337/2014, quejoso o recurrente P.G.A.C.

Caso Nro.	Normativa aplicable en el proceso.	Derechos vulnerados	Hechos	Sentencia
Amparo directo en Revisión 2337/2014	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Art 18. favoreciendo o medidas sustitutivas de la pena privativa de libertad. Constitución Art 18. Ordena que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos fundamentales. Código Penal Federal.	Violación al derecho fundamental a la puesta inmediata a disposición ante la autoridad ministerial, (autoridad competente para conocer el proceso) consecueni a del retardo injustificado de más de 15 horas por parte de los oficiales que llevaron a cabo la detención. Por lo anterior, el policial de los aprehensores se constituía en una prueba ilícita.	En fecha 19 de octubre del 2012, aproximadamente a las 22h50m; los policías JLRPC (segundo oficial de la secretaria de seguridad pública del Estado de Yucatán) conjuntamente con su compañero ARPP (Tercer oficial de la secretaria de seguridad pública del Estado de Yucatán), se percataron que; dos sujetos forcejeaban una bolsa transparente de nylon, al acercarse evidenciaron que el señor MFSP (de 40 años de edad), se encontraba herido en el antebrazo izquierdo y en estado de ebriedad, mismo que refirió ser herido por el señor PGAC, a lo que los oficiales procedieron a la detención, al requisar a PGAC	Juicio Penal y Sentencia Absolutoria. Sin embargo, la Fiscalía de Yucatán apelo dicha sentencia. Dentro de la sentencia de apelación, el tribunal dictamina que el señor procesado, debe cumplir una pena privativa de libertad de 10 meses de prisión, por atentar a la salud pública por el consumo y narcomenudeo de sustancias psicotrópicas; sin embargo, el procesado alega que la pena es excesiva y que la cantidad con la que se encontraba es únicamente para su consumo y que se debe aplicar medidas sustantivas, porque es un grupo de atención prioritaria al tener un problema de consumo de alcohol y drogas.

	<p>Art 90. Elementos que debe cumplirse para solicitar una medida sustitutiva o suspensión provisional de la pena.</p>	<p>Que el tribunal de apelación, al negar el otorgamiento o del beneficio de condena condicional pasó por alto el mandato constitucional de reinserción social.</p> <p>, la condena de prisión que le fue impuesta resultaba violatoria de su derecho fundamental a la salud, pues le impedía el acceso a un tratamiento adecuado que le permitiera rehabilitarse de su adicción.</p>	<p>encontraron en su posesión papel de arroz y una caja metálica con hierba seca, aparentemente cannabis. Con lo referido anteriormente el señor PGAC, es detenido y llevado a juicio por el presunto delito contra la salud y narcomenudeo, en el tipo de posesión simple del narcótico denominado Cannabis Sativa "L".</p> <p>Es importante recalcar que al momento de la aprehensión los procesados fueron puestos a orden de la autoridad ministerial en el aproximando de 15 horas, luego de que los mismos recibieran atención médica y se sometieran a exámenes toxicológicos los que arrojaron como resultado, positivo a intoxicación por cannabis y alcohol.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que;</p> <p>Que la detención del recurrente resultó ilegal al violentar el derecho fundamental a la puesta a disposición inmediata ante autoridad ministerial, ya que de las constancias de la causa penal no se pueden advertir motivos fácticos, reales, comprobables y lícitos por los que los elementos aprehensores hubieran tenido que retardar el traslado de los detenidos a la agencia ministerial correspondiente, por lo que las actuaciones realizadas por los aprehensores con posterioridad a la detención deben ser cuestionadas por actualizarse el efecto corruptor sobre ellas. A su juicio, otorgar validez a las actuaciones de los elementos aprehensores permitiría refrendar una detención que fue ilegal, lo que es contrario al sentido del artículo 16 constitucional. Así, afirma que el Tribunal Colegiado realizó una interpretación incorrecta de los artículos 1º y 16 constitucionales,</p>
--	--	---	--	--

				vulnerando el principio de la puesta a disposición inmediata
--	--	--	--	--

La tendencia de la jurisprudencia actual se refiere a diversos enfoques como la dignidad humana, responsabilidad del Estado, Protección efectiva legal, que pretenden desarrollarse en atención médica adecuada para proteger los derechos.

- **Enfoque en la Dignidad Humana:** La jurisprudencia contemporánea subraya que la dignidad humana es un principio fundamental que debe ser respetado incluso en el contexto de la privación de libertad. Esto implica que las condiciones de detención y la atención médica deben ser adecuadas para mantener la dignidad de los internos.
- **Responsabilidad del Estado:** Los tribunales han enfatizado en la responsabilidad del Estado mismo que debe garantizar que las condiciones de detención, incluida la atención médica, cumplan con los estándares internacionales. Las deficiencias en la atención médica y las condiciones de vida pueden llevar a que el Estado sea considerado responsable por violaciones de derechos humanos.
- **Protección Legal Efectiva:** La jurisprudencia también ha abordado la necesidad de mecanismos efectivos para que los prisioneros puedan presentar quejas y buscar remedios (que dependiendo el país corresponde los nombres de las garantías constitucionales, sin embargo, el desarrollo de las mismas debe ser con la finalidad de resguardar los derechos humanos). Los sistemas legales deben garantizar que los internos puedan acceder a recursos legales que les permitan denunciar violaciones y obtener soluciones adecuadas.

1.2.3 Argentina. Hábeas Corpus Chimpancé Cecilia.

Caso Nro.	Normativa aplicable al proceso.	Derechos vulnerados.	Hechos	Sentencia.
-----------	---------------------------------	----------------------	--------	------------

<p>EXPTE. Nro. P-72.254/15</p> <p>“Presentación Efectuada por “A.F.A.D.A” Respecto del Chimpancé “Cecilia”, Sujeto No Humano.</p>	<p>Constitución Nacional de Argentina; artículo 43.</p> <p>Constitución Provincial de Mendoza; artículo 17,19,21.</p> <p>Código Procesal Penal Argentino; 440.</p>	<p>Derecho a la Libertad, Derecho a una vida digna, Derecho a la Libertad Ambulatoria, Derecho a vivir en comunidad, Derecho a un entorno correcto para el desarrollo de la Fauna.</p>	<p>El Doctor Buompadre argumenta que Cecilia fue privada ilegalmente de su derecho a la libertad ambulatoria y la vida digna dentro del zoológico de Mendoza, lo que ha causado gran impacto en su estado de salud psicológico y físico; lo que causa un riesgo de muerte, siendo deber del Estado tutelar sus derechos y su vida, solicitando su urgente libertad, trasladándola de inmediato al santuario de Chimpancés de Sorochaba en el Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil o cualquier otro que pueda brindar el cuidado, habitad y protección al sujeto de derechos no humano.</p>	<p>Da a lugar la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por el Dr. Buompadre.</p> <p>Declara que el chimpancé Cecilia sea trasladada al Santuario de Chimpancés, Sorochaba en el Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil.</p> <p>Solicita que a pesar de que no se tratado el tema de los animales del zoológico de Mendoza, se considere por parte de la Legislatura Provincial de Mendoza, el estado crítico</p>
---	--	--	---	---

				<p>en el que habitan los animales, puesto que no se considera un ambiente propicio.</p>
--	--	--	--	---

Como observaciones dentro del presente caso es imprescindible observar que dentro de la Legislación Argentina, el Código Civil expresa que los animales son objetos que pertenecen a los humanos, es decir están para el uso y goce, por lo que desde dicha perspectiva era incongruente solicitar una garantía constitucional resuelta para personas (humanas); sin embargo, me permito enfatizar en qué; el derecho es una herramienta creada para servir y brindar justicia a los seres más vulnerables; aquellos que por motivos de diferente lenguaje, raza, etnia o especie, necesiten que se los observe desde una perspectiva de que el mundo también es de ellos, permitiendo que el derecho responda a la finalidad con la que fue creada y que como la vida cambia el mismo debe evolucionar hasta que todos estén en armonía e equidad.

Me permito aplaudir la labor del Tercer Juzgado de Garantías de la Provincia de Mendoza, puesto que sin dictar una sentencia que recaiga en vicios de nulidad como extra-petita, solicita a la autoridad pertinente se observe la vida de quienes habitan el zoológico de Mendoza; agradezco que permitieron visibilizar que el derecho debe evolucionar hasta permitir que todos los seres que habitan el mundo tengan condiciones correctas para su desenvolvimiento.

CAPÍTULO 2

2. ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS Y CÓMO DEBE UTILIZARSE EN EL ECUADOR.

El Hábeas Corpus es una acción jurídica fundamental que protege el derecho a la libertad personal y asegura que nadie sea privado de su libertad sin una justificación legal adecuada. En Ecuador, esta figura tiene una importancia especial en el contexto de la protección de los derechos humanos, especialmente en un sistema penal que ha enfrentado numerosos desafíos en términos de condiciones de detención y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Se pretende explicar cómo opera la acción de hábeas corpus en Ecuador, analizando su marco legal, su aplicación práctica y los desafíos que enfrenta en la protección de los derechos humanos, la necesidad de especialización de los juzgadores para resolver este tipo de procesos, debido a que ya no solo es sobre la legalidad de la detención si no que ahora también ahonda en temas como la salud psicológica y física de la persona privada de libertad.

2.1 Tipología del Hábeas Corpus y cómo debe utilizarse en el Ecuador.

En Ecuador, la acción de hábeas corpus está regulada por la Constitución de 2008 y por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 89³, establece que el hábeas corpus es una acción que tiene como objetivo garantizar la libertad personal y proteger contra la detención ilegal o arbitraria, observando la finalidad de proteger el bien jurídico vida e integridad física.

Esta disposición constitucional refleja un compromiso con la protección de los derechos fundamentales, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos, sin embargo; dentro de esta normativa antes referida, se establece “*objeto recuperar la libertad*”, pero las diferentes corrientes doctrinarias analizan esta garantía

³ Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (...)

con un fin no únicamente de recuperación de libertad, puesto que no todas las sentencias pueden ser en ese sentido, sino también con un sentido de reparación integral o finalidad de medidas que puedan evitar, eliminar o corregir la vulneración.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 43⁴ y 44⁵, proporciona un marco detallado para la interposición y tramitación de la acción de hábeas corpus. El artículo 43 establece el objeto de libertad y protección de derechos como la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, misma garantía que puede ser planteada por cualquier persona que considere que su libertad ha sido vulnerada de manera ilegal o arbitraria o que su integridad física o psicológica se ha visto vulnerada.

Asimismo, el artículo 44 detalla el trámite que debe seguir y las autoridades competentes para conocer y resolver sobre esta acción, donde en el primer numeral realizaremos un breve análisis puesto que la sentencia cual es medular dentro de este

⁴ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 93.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

⁵ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art 44. Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite: 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas. 2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad. 3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. 4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

trabajo, la norma de manera clara y precisa manifiesta que los jueces competentes son aquellos donde se presume la detención ilegal o arbitraria o el domicilio de la persona privada de libertad; y en el caso de derivarse de un proceso penal obligatoriamente debe ser ante la Corte Provincial.

Ahora bien, la norma obliga a que la única causal para que se pueda dar ante los jueces del domicilio es cuando se desconoce el lugar donde se encuentra la persona privada de libertad, por lo que adelantándonos brevemente a lo analizado dentro de la sentencia 98-23-JH/23, se conocía que las personas privadas de libertad estaban cumpliendo una pena privativa de libertad en centros de reclusión de la sierra ecuatoriana, por lo que los juzgadores carecían de competencia para dictar una sentencia.

El procedimiento para la acción de hábeas corpus en Ecuador es relativamente accesible consiste en que la persona afectada, o cualquier persona en su nombre, puede presentar una solicitud ante los jueces constitucionales competentes, siguiendo el ordenamiento para la competencia prevista en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, en caso de recaer sobre incompetencia la sentencia dictada por dicho juzgador sería de nulidad absoluta.

El juez debe actuar con celeridad, dado que el hábeas corpus es una acción que se caracteriza por su naturaleza urgente ya que, responde a la necesidad de asegurar que la libertad personal sea protegida de manera rápida y efectiva; y para que no se siga vulnerando los derechos de la persona quien ha sido privada de libertad en caso de que el agravio no sea directo a la detención, si no a los derechos como vida o salud la medida correctiva no sería la inmediata liberación por el contrario obligar a las personas quienes han vulnerado dichos derechos el cumplimiento inmediato de acciones que lo sesén.

El proceso es gratuito y no requiere la intervención de un abogado, aunque contar con asesoramiento legal puede facilitar la presentación y el seguimiento de la acción. El juez debe emitir una decisión en un plazo breve, garantizando que cualquier privación de libertad sea revisada de manera expedita para evitar detenciones prolongadas sin fundamento legal.

A pesar del sólido marco legal, la acción de hábeas corpus en Ecuador enfrenta varios desafíos en la práctica. Uno de los problemas más significativos es la

implementación efectiva de esta figura en un contexto de hacinamiento y condiciones precarias en las cárceles ecuatorianas. Las quejas sobre la falta de atención médica adecuada, el trato inhumano y las condiciones de vida en las prisiones a menudo llevan a quejas a través de acciones de hábeas corpus, revelando problemas sistémicos dentro del sistema penitenciario.

El hacinamiento extremo y la falta de infraestructura adecuada han sido recurrentemente denunciados por organismos internacionales y locales. En muchos casos, las condiciones en las cárceles han llevado a que los internos sufran violaciones a sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la salud. Las acciones de hábeas corpus en tales situaciones han buscado abordar estas deficiencias, pero las soluciones efectivas a menudo requieren reformas estructurales más amplias que van más allá del ámbito de una acción judicial individual.

Además, la independencia y la imparcialidad del sistema judicial son cruciales para garantizar que las acciones de hábeas corpus se resuelvan de manera justa. En algunos casos, los desafíos en la administración de justicia y la corrupción han afectado la eficacia de esta acción. La confianza en el sistema judicial es esencial para la protección efectiva de los derechos humanos, y cualquier percepción de parcialidad puede socavar el propósito del hábeas corpus.

Para mejorar la eficacia del hábeas corpus en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, es fundamental abordar varios aspectos críticos. En primer lugar, se deben implementar reformas en el sistema penitenciario para mejorar las condiciones de detención y garantizar el acceso adecuado a atención médica. Esto incluye invertir en infraestructura, reducir el hacinamiento y asegurar que los derechos de los internos sean respetados en todo momento.

En segundo lugar, es crucial fortalecer la capacitación y la independencia del poder judicial para asegurar que las acciones de hábeas corpus se resuelvan de manera imparcial y efectiva. La confianza en el sistema judicial es fundamental para que el hábeas corpus cumpla su función protectora, y cualquier debilitamiento de esta confianza puede afectar negativamente la protección de los derechos humanos.

Es necesario promover una mayor conciencia y educación sobre el Hábeas Corpus y los derechos humanos entre la población, abogados y los funcionarios públicos; permitiendo que se garantice el derecho de las personas privadas de libertad, sin desnaturalizar el afán con el que fueron creadas las garantías constitucionales y en pleno rigor de las leyes.

El Hábeas Corpus es una garantía que evoluciona con el ordenamiento jurídico y así mismo con la sociedad; por lo que, si bien no se encuentra normado la forma de resolver un Hábeas Corpus, esto es, los elementos que debe cumplir para resolverse de una u otra forma, la jurisprudencia internacional y acogida por la jurisprudencia nacional observa los tipos de Hábeas Corpus.

La tipología del Hábeas Corpus permite que la garantía constitucional no sea desnaturalizada ni utilizada de forma errónea a la finalidad con la que fue creada; los tipos de Hábeas Corpus son:

2.1.1 Hábeas Corpus Reparador.

Es la clásica expresión del Hábeas Corpus que expone su finalidad reparadora o restauradora, cuya pretensión es obtener la libertad de la persona que considera que ha sido privada de la misma de manera ilegal, ilegítima o arbitraria (Alvárez, 2018).

En esta tipificación se encuentran los Hábeas Corpus cuya vulneración se ha visibilizado en la de aprensión, es decir cuando existe una violación al debido proceso, la razón por la que la persona privada de libertad es sin justificativo alguno.

Dentro del proceso judicial 09U01-2024-00208, manifiesta que el Hábeas Corpus Reparador; *“tiene lugar ante privaciones de la libertad física o ambulatoria de las personas de manera ilegal o arbitraria.”* (Hábeas Corpus, 2024).

En el caso ecuatoriano la mayoría de acciones de Hábeas Corpus interpuestas pretenden que se resuelvan por medio de este tipo de Hábeas Corpus, no obstante, las resoluciones judiciales cada vez tienen mayor especificidad y conocimiento de la tipología existente sobre esta garantía constitucional.

2.2.2 Hábeas Corpus Restringido.

El Hábeas Corpus restringido se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de la solicitud, obstáculos, perturbaciones o incomodidades, es decir este tipo de Hábeas Corpus se emplea ante la vulneración del derecho de libertad de tránsito. (Bermeo Alvarado, Román Llamuca, & Taxi Torres, 2022).

Es decir, precautela el derecho a la libertad a la vez que lo hace a la libertad de tránsito, cuando se pretende que se pueda salir o movilizarse a un determinado lugar.

2.2.3 Hábeas Corpus Correctivo.

El Hábeas Corpus correctivo pretende tutelar la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas e se hallan recluidas en centros penitenciarios y se extiende incluso a la persona que, bajo una especial relación de sujeción, permanecen internadas en establecimientos de tratamiento para adicciones o que no son considerados penales sean públicos o privados (Bermeo Alvarado, Román Llamuca, & Taxi Torres, 2022).

Ante cualquier vulneración o posible vulneración de la integridad personal se puede solicitar este tipo de Hábeas Corpus.

2.2.4 Hábeas Corpus Traslativo.

El Hábeas Corpus traslativo es cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora de un plazo razonable en la determinación jurisdiccional que resuelva la situación de un detenido (Naranjo Guayllan & Campoverde Nivicela, 2022).

“Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva.” (Bermeo Alvarado, Román Llamuca, & Taxi Torres, 2022)

2.2.5 Hábeas Corpus Instructivo.

El Hábeas Corpus instructivo, se aplica a los casos de desaparición forzada, en palabras de la Corte Constitucional el Ecuador es utilizada “... *en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida...*” (Sentencia,

Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso "Mona Estrellita", 2022)

2.2.6 Hábeas Corpus Innovativo.

“Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tal situación no se repita en el futuro, en el particular caso del accionante.” (Bermeo Alvarado, Román Llamuca, & Taxi Torres, 2022).

Es decir, tutelar un derecho a la no repetición de vulneración de derechos constitucionales, es la garantía estatal de que no se existirá discriminación para volver a impartir penas o decisiones judiciales que violenten los derechos del solicitante.

2.2.7 Hábeas Corpus Preventivo.

El Hábeas Corpus preventivo tiene una naturaleza excepcional puesto que puede aplicarse incluso cuando la detención no se ha materializado, pero evidencie una amenaza inminente que la próxima acción será la privación de libertad ilegal y arbitraria, quiere decir que esta medida se utiliza cuando se infringe la constitución, lo que hace referencia a que los derechos establecidos en ella representan restricciones para la prevención el abuso del poder Estatal. (LLerena Robles & Napoleón del Salto Pazmiño, 2024)

2.2.8 Hábeas Corpus Excepcional.

El Hábeas Corpus se trata de hacer uso cuando exista una suspensión como consecuencia de un decreto de excepción. (Naveja Macías, 2018)

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave conflicto, en el caso ecuatoriano a la actualidad nos encontramos en una guerra interna contra las bandas delictivas, por lo que no encontramos en un régimen de excepción.

Dentro de la presente tipología del hábeas corpus es impetuoso analizar qué; el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que a pesar de existir un régimen de excepción el Estado no puede vulnerar derechos fundamentales y en palabras de Bentham existen garantías constitucionales que se encuentran blindadas de

no suspensibilidad, lo que es aplicable en el hábeas corpus excepcional. (Bentham Whitehorn & Stuart Mill, 1827)

2.2.9 Hábeas Corpus Colectivo.

El Hábeas Corpus Colectivo es una creación novedosa jurisprudencial que emana importancia por el fallo sobre el punto de quien está legitimado a iniciar esta acción, se entiende por la posibilidad de presentarlo distinto a la concepción clásica, es decir no de forma personal, sino un conjunto de personas que se encuentran en iguales o muy similares circunstancias con la finalidad de que la respuesta sea para el conjunto. (Sagues, 2016)

2.2 Verificación sobre la desnaturalización del Hábeas Corpus en el Sistema ecuatoriano.

Una mirada al derecho constitucional en el sistema ecuatoriano antes de la constitución vigente, el hábeas corpus crea su antecedente en la constitución del 1830, con la creación de la República del Ecuador, que en el artículo 59⁶, donde manda que ninguna persona puede ser privada de libertad a menos que sea por una autoridad competente o que sea en un delito flagrante, donde cualquier persona puede llevarle a un juez para que sea juzgado y este no puede ser aprehendido por un tiempo mayor a 12 horas, si llegara a extenderse de este tiempo la persona quien está reteniendo sería juzgado por retención arbitraria.

Si bien no encontramos de manera expresa sobre la garantía de hábeas corpus, coincidimos en que de manera breve refiere sobre la detención ilegal y la competencia de los jueces para resolver conflictos de libertad, como también la sanción que se puede ejecutar a la persona quien violente el derecho fundamental de libertad sin competencia, ni razón aparente justa, en la regulación ecuatoriana actual se encuentra expresado en la

⁶ Constitución 1830 (Riobamba). - Artículo 59. Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, a menos que sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia de un juez. Dentro de las doce horas a lo más del arresto del ciudadano, expedirá el juez una orden firmada, en la que se expresen los motivos. El juez que faltare a esta disposición, y el alcalde que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria.

norma de mejor manera, sin embargo como se ha referido anteriormente enfrenta una incorrecta utilización del recurso.

La pregunta dentro de la presente es sobre la existencia de una correcta utilización de la garantía constitucional del Hábeas Corpus o por el contrario ha sido utilizada como un mecanismo por parte de los abogados y jueces para absolver a las personas privadas de libertad sin cumplir su condena simplemente como una evasión de la justicia, sin embargo también es concerniente analizar si el Estado cumple con sus funciones y también brinda la seguridad jurídica necesaria para el cumplimiento de las sentencias.

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia Nro. 067-14-SEP-CC⁷, resolvió una acción extraordinaria de protección en la provincia del Guayas, donde expresa que; el concepto de seguridad jurídica es un derecho que se encuentra positivizado en la Constitución donde garantiza a todas las personas una certeza y conocimiento sobre cómo puede provocar consecuencias jurídicas el accionar relacionado al ordenamiento ecuatoriano.

Desarrollando dentro de la misma sentencia manifiesta que los operadores de justicia tienen total responsabilidad con lo prescrito en la Constitución y los Derechos Humanos, debiendo aplicarlos de forma correcta para que se brinde de manera correcta la seguridad jurídica, por lo que podemos deducir que; ante cualquier vulneración de los derechos los jueces deben acoger una respuesta con el afán de precautelar el cumplimiento y goce de los derechos.

Ahora bien es imprescindible analizar la problemática del sistema penitenciario ecuatoriano puesto que, el goce de los derechos de las personas privadas de libertad esta intrincadamente relacionado con la calidad de vida que poseen las personas privadas de

⁷ Corte Constitucional del Ecuador (2010) Sentencia Nro. 067-14-SEP-CC.- Derecho a la seguridad jurídica: La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica.

libertad, puesto que en la actualidad es común encontrar noticias sobre problemas carcelarios; como masacres, inseguridad no solo para las personas privadas de libertad sino también para las personas quienes se encargan de la seguridad de los centros de privación y problemas relacionados con la falta de atención médica.

Sin embargo, la doctrina y la norma desarrolla tipos de hábeas corpus que se pueden emplear para cesar la vulneración de dichos derechos y de manera excepcional la posibilidad de que se otorgue una sentencia sustitutiva a la privación de libertad en un centro carcelario, pero esta última debe obligatoriamente tener un mayor nivel de motivación y siempre tutelando los derechos de las personas quienes se vieron afectadas por el cometimiento del delito (víctima), también debe considerarse el delito por el cual se encuentra cumpliendo dicha sentencia.

Enumeraremos brevemente los tipos de hábeas corpus, estos desarrollados por la Sentencia Nro.253-20-JH/20 (Caso Mono Chorongó "*Estrellita*"), que los divide en cinco que son restaurativo, correctivo, traslativo, instructivo y conexo, sin embargo, dicha sentencia no hace referencia al preventivo, donde se resolvió sobre el hábeas corpus de "*Estrellita*", que es otra de las novedades de la nueva constitución del 2008, sobre los derechos de la naturaleza.

El hábeas corpus restaurativo hace referencia a la obtención de una reposición de libertad de un sujeto de derechos indebidamente detenida, limitando a los casos donde la libertad física o de locomoción es producida por obstáculos, incomodidades, molestia o perturbaciones que resultan en una imposibilidad o restricción para el ejercicio de los derechos. (Sentencia, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso "Mona Estrellita", 2022)

El hábeas corpus correctivo es cuando se ha vulnerado los derechos de la persona, pero cuando se encuentra en un centro de reclusión, lo que implica que el Estado debe brindar una respuesta que corrija usualmente con la finalidad de que la persona privada de libertad obtenga una orden de excarcelación.

Entendemos que el hábeas corpus no solo busca tutelar el derecho a la integridad física, sino también a los derechos fundamentales, por lo que podemos entender como un hábeas corpus de carácter correctivo; pretende resguardar el derecho a la vida, integridad

física, psicológica y salud; esto está relacionado con la privación de libertad, es decir, las vulneraciones de cualquiera de los derechos antes mencionados están relacionados con la privación de libertad.⁸

El hábeas corpus traslativo se aplica cuando la detención excede el tiempo o la detención ha sido realizada de forma indebida, es decir el juzgador que está encargado de resolver un proceso demora dictar sentencia que la situación de la persona privada de libertad⁹. (EXP Nro. 2663-2003-HC/TC, 2004)

⁸ Tribunal Constitucional de Perú. Sentencia STC.02700-2006-PCH, FJ 2 Y 3.- *“... es legítimo que ante la afectación tales derechos fundamentales o de aquellos derechos directamente conexos al de la libertad personal o ante la lesión de derechos diferentes al de la libertad, cuya afectación se genere como consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad individual, puedan ser protegidos a través del proceso de hábeas corpus, que la tipología elaborada por la doctrina ha denominado como hábeas corpus correctivo ... ”*

⁹ Tribunal Constitucional de la República del Perú. Sentencia Nro. 02663-2003-HC/TC. *“Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido”*

CAPÍTULO 3

3. DESNATURALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS OBSERVADAS EN EL ECUADOR.

3.1 Desnaturalización del Recurso al pretender utilizar como mecanismo de ejecución de Sentencias.

Para analizar íntegramente la desnaturalización del Hábeas Corpus al aplicarlo como un mecanismo de ejecución de sentencias, es necesario primero conocer el concepto y naturaleza de estos últimos. El artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos establece que para la ejecución de una sentencia se establecen ciertos actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas, entre dichos actos, se menciona la sentencia ejecutoriada. Si bien este artículo se enfoca principalmente en el ámbito civil del Derecho, el principio es el mismo para las sentencias en otros campos jurídicos, como el penal y el constitucional. Esto debido a que, en todos los ámbitos del Derecho, las sentencias tienen un carácter vinculante para las partes que adquieren un deber de obediencia frente a lo dictado por los juzgadores en sentencia. Por tanto, entendemos que los mecanismos de ejecución de sentencias son recursos jurídicos encaminados a asegurar que, según lo dictado en sentencia una vez que cualquier recurso aplicable en relación a esta fuese agotado, todas las obligaciones, medidas y penas sean cumplidas en su totalidad.

Sabiendo esto, así como la naturaleza jurídica y funcionamiento del recurso de Hábeas Corpus, es evidente que dicho recurso no es aplicable como un mecanismo de ejecución de sentencias como mal se lo ha hecho en los casos mencionados a lo largo del presente trabajo. Al ser utilizado como uno de estos mecanismos, se ignora su finalidad principal de proteger el bien jurídico de la libertad y bienestar integral de la persona, en consecuencia, desnaturalizándolo y, por lo tanto, volviéndolo inapropiado en su aplicación dentro de este contexto.

En este punto es menester referirse a la sentencia 98-23-JH/23 emitida por la Corte Constitucional, en la cual el pleno de la corte realizó un análisis sobre la procedencia del

recurso de Hábeas Corpus en casos en los que los bienes jurídicos de salud y bienestar integral se encuentren en riesgo.

Primero, fue el señor Christian Eduardo Araujo Salgado quien presentó el recurso alegando que mantenía problemas de salud y que el Centro de Rehabilitación Social de Quito y el Ministerio de Salud Pública no le brindaban la atención médica necesaria para tratar su condición, por lo que solicitaba que se dicten medidas alternativas a la privación de libertad para acceder al tratamiento médico pertinente.

Posteriormente, los señores Daniel Josué Salcedo Bonilla y Jorge David Glas Espinel presentaron acciones de forma individual solicitando que los efectos de la sentencia emitidas sobre el recurso aplicado por el señor Araujo Salgado sean los mismos para sus respectivas acciones. Posterior a su análisis, el pleno de la Corte Constitucional resolvió que los recursos de hábeas corpus relacionados al caso no eran procedentes por las siguientes razones;

Primero, el presentado por el señor Araujo debido a que el juez de garantías penitenciarias no verificó la condición de salud alegada por el accionante y se inobservaron las condiciones de vulnerabilidad del accionante, el delito por el cual cumplía pena privativa de libertad y, por tanto, no podría haber ordenado una medida alternativa de forma correcta.

Segundo, en cuanto a los recursos presentados por los señores Salcedo y Glas individualmente, debido a que los mismos no actuaron en razón de terceros interesados conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sino que lo hicieron para beneficiarse de los efectos de la sentencia emitida sobre el recurso aplicado por el señor Araujo. A lo largo de este trabajo se analizará más a fondo las causas 887-22-JH y 1007-22-JH, relativas a los recursos aplicados por Salcedo y Glas, respectivamente, sin embargo, es importante mencionarlas en este punto.

Es esta aplicación errónea del recurso de Hábeas Corpus la razón por la cual el recurso se llega a desnaturalizar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que como se ha demostrado anteriormente en los casos exhibidos, son varias las personas que malinterpretan a este recurso como un mecanismo de ejecución de sentencias y lo ejercen

como tal, y el momento que el aparato jurisdiccional acepta esta interpretación y aplicación del recurso, se desvirtúa al mismo.

3.2 Las Causas 887-22-JH y 1007-22-JH pronunciamiento del Recurso de Hábeas Corpus.

3.2.1 Causa 887-22-JH.

3.2.1.1 Antecedentes.

En fecha 16 de agosto de 2022, el señor Carlos Alfredo Alvear Burbano presentó una acción de hábeas corpus en favor del señor Jorge David Glas Espinel, quien se encontraba cumpliendo pena privativa de libertad por dos sentencias condenatorias dentro del Centro de Rehabilitación Social Pichincha No. 2. alegando que el SNAI se negaba a liberar a la persona privada de la libertad, pese a que, dentro de otra acción de hábeas corpus con número de causa 98-23-JH, pretendiendo demostrar que se encontraba retenido de forma ilegal.

La jueza Ab. Soledad Manosalvas Salazar emite un auto de inadmisión de la acción, en fecha 17 de agosto de 2022, debido a que *“No siendo objeto de esta acción de hábeas corpus verificar o ejecutar el cumplimiento de una sentencia, ya que las garantías jurisdiccionales tienen su propia individualización, naturaleza jurídica, objetivos y finalidades diferentes.”* (Caso Jorge Glas Espinel, 2022).

En fecha 31 de agosto del 2022, Miguel Ángel Narváez Carvajal, Mónica Bravo Pardo y José Miguel Jiménez Álvarez, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirma la sentencia del Juzgado de Garantías Penales; resolviendo desechar el recurso de apelación, debido a que el Hábeas Corpus no es la acción que corresponde. (Caso Jorge Glas Espinel, 2022)

3.2.1.2 Análisis.

Dentro de la causa se evidencia falencias en la utilización del Hábeas Corpus, como se analizó en párrafos anteriores el debido proceso debe ser tutelado en todas las instancias judiciales y de igual manera la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el trámite que debe seguirse para la interposición de una acción de Hábeas Corpus.

Entre el proceso de manera fundamental encontramos la competencia de los juzgadores que deben conocer; si bien todos los jueces son constitucionales y todos tienen la posibilidad de conocerlos, la competencia no es la misma, puesto que la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifiesta que “Art 44.- (...) 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.” por lo que era de total en el presente caso de análisis; era de conocimiento que el lugar donde se encontraba cumpliendo la pena privativa de libertad era el Centro de Rehabilitación Social Pichincha No. 2.

3.2.1.3 Conclusión.

Con lo antes mencionado concluimos que el debido proceso y la competencia del proceso 17U06-2022-00246, misma que posterior sería signada 887-22-JH; tutelaba el debido proceso al dictarse resoluciones que desechaban el proceso; puesto que por parte de los abogados se pretendía desnaturalizar el objetivo del Hábeas Corpus.

3.2.2 Causa 1007-22-JH.

3.2.2.1 Antecedentes.

En fecha 16 de agosto de 2022, el señor Fausto Alejandro Jarrín Terán presentó una acción de hábeas corpus en favor del señor Jorge David Glas Espinel, quien se encontraba cumpliendo pena privativa de libertad por dos sentencias condenatorias dentro del Centro de Rehabilitación Social Pichincha No. 2. alegando que el SNAI se negaba a liberar a la persona privada de la libertad, pese a que, dentro de otra acción de hábeas

corpus con número de causa 98-23-JH, pretendiendo demostrar que se encontraba retenido de forma ilegal.

En fecha 17 de agosto 2022; el Juez Luis Eliecer Jácome Jerez, resuelve: “(...) *lo que se pretende en el fondo es que este juzgador ejecute una decisión judicial, que ha sido emitida por otra autoridad de justicia, hecho que no configura el objetivo de esta acción constitucional, desnaturalizándola desde todo punto de vista, dejando a salvo la posibilidad de que pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad judicial competente encargada de la tramitación de la causa No. 12U02-2022-00338*” (Acción de Hábeas Corpus , 2022).

Posterior se interpone en un recurso de apelación que ratifica la sentencia de primera instancia lo que lleva a que el 27 de octubre de 2022, el señor Fausto Jarrín presenté una acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido por la Sala Civil.

El 24 de febrero de 2023, el Tercer Tribunal de Sala de Admisión inadmitió la demanda; sin embargo, remitió el caso a la Sala de Selección, debido a que se identificó “*una posible desnaturalización de la acción de hábeas corpus, al evidenciar que existieron dos procesos de instancia con pretensiones idénticas*”. (Caso de Selección por dos procesos exactamente iguales. , 2022)

3.2.2.2 Análisis.

Los antecedentes mencionados dentro del presente proceso; evidencia la forma como se pretendió desnaturalizar la acción de Hábeas Corpus dentro del Ecuador, al presentar dos Hábeas Corpus exactamente iguales, por los mismos hechos, partes procesales y con una idéntica pretensión; énfasis en que las acciones fueron presentadas al mismo tiempo y como se analizó con anterioridad existe un proceso que tiene que ser respetado esto es el debido proceso, por lo que el hecho de solicitar un cumplimiento de sentencia (a más de no ser la vía correcta una acción de Hábeas Corpus); la sentencia que pedían que se “cumpla” era incongruente con la norma puesto que el juez quien la dictamino no era el competente para conocer dicha causa.

3.2.2.3 Conclusión.

Se ha evidenciado las artimañas utilizadas por parte de quienes traicionaron a su deber como auxiliares de la justicia y desnaturalizaron las garantías jurisdiccionales. Esto, puesto que de las causas antes analizadas compartían en su totalidad la pretensión: es decir; permitir que la sentencia condenatoria de privación de libertad se vea lacerada para que permita la impunidad y como posteriormente quedaron en evidencia, pedir asilo político para incumplir con la administración de la justicia en nombre del Pueblo Soberano del Ecuador.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de titulación se analizó la historia del Hábeas Corpus y como este evolucionó con el tiempo haciendo de ella una garantía que incorpora nuevas características con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales. Este recurso, que tiene sus inicios en el Derecho Romano y posteriormente consolidado en la Carta Magna de 1812 en Inglaterra, demuestra la necesidad de que existan garantías que precautelen derechos fundamentales como un debido proceso, salud física y psicológica. Dentro del primer capítulo se destaca la importancia de un sistema legal que este robustecido en relación con los derechos humanos y la necesidad de especificidad en el sistema judicial.

En el capítulo dos se aborda el sistema legal ecuatoriano en relación con el Hábeas Corpus y como la Constitución vigente conjuntamente con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional incorporan y regulan esta garantía. Se analizó como se aplica en el Ecuador no solo desde una óptica clásica, sino también con la evolución y clasificación. En este apartado se desarrolló la eficiencia del recurso con una mirada a la rapidez de respuesta del órgano jurisdiccional y respeto a los derechos humanos en las cárceles; donde se evidencio un conflicto con el hacinamiento carcelario y las condiciones penitenciarias. Así mismo se hizo un análisis de las políticas internas e internacionales y la forma de solucionar procesos en otros países como Argentina y Los Estados Unidos de México. En este apartado se evidencio la falta de conocimiento de la tipología de Hábeas Corpus por parte de los jueces del Ecuador y necesidad de especialidad en materia constitucional.

Finalizamos el trabajo de titulación con una advertencia de que dentro del Ecuador el Hábeas Corpus no está siendo utilizado con la naturaleza para la cual fue creada, sino por el contrario una palpable desnaturalización de la garantía constitucional y una finalidad de eludir el cumplimiento de penas privativas de libertad. Lo mencionado con anterioridad socava el propósito de la norma y la protección de derechos. Casos específicos, como los de Jorge Glas y Daniel Salcedo, demuestran como el incumplimiento de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional anexado con la incorrecta interpretación de la garantía constitucional han sido generadores de controversias en el sistema ecuatoriano. Lo antes mencionada a ocasionado que la Corte Constitucional tenga la obligación de generar sentencias que

subrayen la necesidad de una correcta aplicación e interpretación para tutelar la eficacia y legitimidad.

REFERENCIAS.

- Acción de Hábeas Corpus , 1007-22-JH (Sala de lo civil 27 de octubre de 2022).
- Aguirre, C. (2023). La Garantía del Hábeas Corpus en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. . *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*, 161.
- Alexander, M. (2010). *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*. New York: New York Times Bestseller.
- Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid : Fareso S.A. .
- Alston, P. (2019). International Human Rights: Instruments and Institutions. *NYU LAW*.
- Alvárez, T. M. (2018). EL HABEAS CORPUS Y LA TUTELA DE LA LIBERTAD PERSONAL. *Medellín: Revista de Derecho*, 7.
- Bentham Whitehorn, J., & Stuart Mill, J. (1827). *Rationale of Judicial Evidence*. London: Adamant Media Corporation (25 de Agosto 2003).
- Bermeo Alvarado, J. N., Román Llamuca, M. E., & Taxi Torres, D. F. (2022). Habeas Corpus en el sistema constitucional ecuatoriano y su errónea aplicación. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5.
- Caso de Selección por dos procesos exactamente iguales. , 17204-2022-02965, 1007-22-JH (Sala de Selección 26 de octubre de 2022).
- Caso Jorge Glas Espinel, 17U06-2022-00246 (Garantías Penitenciarias del Distrito Metropolitano de Quito 16 de Agosto de 2022).
- Caso Jorge Ramiro Ordoñez Talavera, 017-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Febrero de 2018).
- Dicey, A. V. (1885). *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*. Londres: Liberty Classics Indianapolis.
- EXP Nro. 2663-2003-HC/TC, 2663-2003 (Tribunal Constitucional de la República del Perú 23 de marzo de 2004).
- Gobierno de Ecuador (Daniel Noboa Azin). (2024). *Manual de Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de personas privadas de libertad*. Cotopaxi: Programa de Respuesta de Emergencia de la Unión Europea para Fortalecer el Sistema Penitenciario de Ecuador (EURESP).
- Hábeas Corpus, 09U01-2024-00208 (UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. 10 de Abril de 2024).
- Halmi, G. (2016). Human Rights and Constitutional Law: The Rule of Law and the Human Rights of Persons Deprived of Liberty. *Cross Mark*.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho (Traducción)* . Ciudad de Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México .
- LLerena Robles , E. F., & Napoleón del Salto Pazmiño, W. (2024). The Nature of Preventive Habeas Corpus in Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México*, 5.

- Locke, J. (1689). *Two Treatise of Government*. Londres: Rod Hay for the McMaster University Archive of the History of Economic Thought .
- Mendez, J. (2018). Los derechos humanos en las prisiones: La experiencia de un relator. *Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* .
- Naranjo Guayllan, A. G., & Campoverde Nivicela, L. J. (2022). Habeas Corpus Reparador como Garantía del Derecho a la Libertad Personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano. *Polo de Conocimiento*, 15.
- Naveja Macías, J. (2018). Los tipos de Hábeas Corpus. *RIU Austral*, 8.
- Sagues, N. P. (2016). *La Constitución Bajo Tensión*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Salgado, H. (2008). *El Derecho a la Protección de la Vida Privada y el Derecho a la Libertad de Información en la Doctrina y en la Jurisprudencia Ecuatoriana*. Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
- Sentencia, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso "Mona Estrellita", 253-20-JH/2022 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2022).
- Wieczorek, T. (2020). Institución y constitución en el pensamiento de Maurice Hauriou. *Revista Ágora Filosófica*.